



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00001

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO:4644

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA COMPAÑÍA EGIPTUR S.A.**

**QUE OTORGAN LAS SRAS.
BERTHA GEORGINA ORTEGA PAZMIÑO,
y GEOVANNA SORAYA ORTEGA PAZMIÑO**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 800,00

(DI 3 COPIAS)

G.P.

CONST. EGIPTUR S.A.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) DE AGOSTO, del año dos mil nueve, ante mi Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las señoras BERTHA GEORGINA ORTEGA PAZMIÑO, de estado civil casada, por sus propios derechos, y GEOVANNA SORAYA ORTEGA PAZMIÑO, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en Quito Distrito Metropolitano; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento

público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su protocolo de escrituras públicas, una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía la señora BERTHA GEORGINA ORTEGA PAZMIÑO de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con número de cédula uno siete cero siete nueve cinco nueve cinco tres guión cero (170795953-0); la señora GEOVANNA SORAYA ORTEGA PAZMIÑO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, con número de cédula uno siete cero ocho seis dos uno dos nueve guión cinco (170862129-5); las comparecientes domiciliadas en este Distrito Metropolitano de Quito, siendo capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos suscriben la presente escritura pública, libre y voluntariamente y unen sus capitales constituyendo una Compañía de Sociedad Anónima, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.-

CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD.- Las comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de fundar una compañía de sociedad anónima, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente.-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EGIPTUR S.A.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: Se constituye la Compañía de Sociedad Anónima



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



con la denominación " EGIPTUR S.A.", la misma que se refiere a las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La compañía tiene como objeto dedicarse a: **Uno)** Proyectar, organizar, elaborar y vender en el país toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior a través de otros tipos de agencias de viajes debidamente autorizadas ; **Dos)** Mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales ; **Tres)** La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y el exterior; **Cuatro)** La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional ; **Cinco)** La prestación e intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; **Seis)** El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; **Siete)** La representación comercial de personas o empresas, sean nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades turísticas, de armadores, de agentes navieros y de transporte marítimo, fluvial, lacustre, terrestre, o aéreo de pasajeros y carga en general; y, dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; **Ocho)** La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios ; **Nueve)** La entrega de información turística y difusión de material de propaganda ; **Diez)** La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística ; **Once)** El alquiler de útiles y

equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado (Doce)

La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; (Trece)

La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte; (Catorce)

Prestar servicios de provisión y abastecimiento de alimentos, bebidas y vituallas para naves, buques y embarcaciones de todo tipo; y, dar servicios de operación, logística y limpieza de naves, buques y embarcaciones y a toda clase de empresas relacionadas con su objeto social;

(Quince) Prestar servicios de cabotaje a nivel nacional e internacional de pasajeros y carga, con fines turísticos y en todas sus formas, y en especial en la provincia de Galápagos, acogiéndose a las regulaciones y reglamentos pertinentes, especialmente a lo establecido en la disposición

décima segunda de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos; (Dieciséis)

La actividad de armador, agente marítimo o de embarcaciones y buques; administrar barcos turísticos; las tareas de estiba, desestiba, carga y descarga de buques y embarcaciones en general, por cuenta propia o de terceros; (Diecisiete)

Servicios a las naves, inspecciones y representaciones marítimas, servicios de remolcaje, practicaje, asignación de muelles y zonas de amarre y fondeo, servicios de lancha de amarre, traslados y otros, con operación de depósitos extraportuarios; (Dieciocho)

La adquisición bajo cualquier modalidad, compra, venta, arrendamiento, chárter, fletamento, importación, exportación, comercialización de toda clase de naves, buques, embarcaciones, y equipos náuticos para deportes marinos y pesca;

(Diecinueve) La compra, venta, importación exportación, comercialización, alquiler, mantenimiento, y reparación de motores marinos y cualquier otro tipo de artefactos, para cuyo efecto podrá comercializar repuestos, accesorios, partes, artículos, lubricantes,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00003

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



implementos e instrumental náutico para toda clase de buques, embarcaciones y equipos náuticos en general; El establecimiento, operación, administración, y explotación de almacenes, tiendas y negocios de venta, productos textiles, ropa confeccionada, calzado, artesanías, artículos de bazar y aparatos fotográficos, para cuyo efecto podrá comercializar, importar, y exportar todo tipo de bienes relacionados para el turismo; Veintidós)

Prestar, por si o por terceros, directa o indirectamente, servicios de asesoría en los campos turístico, medio ambiental, ecológico, y en general, de conservación y protección del ecosistema y de los recursos naturales y culturales; Veintitres) Contratar, adquirir, representar, desarrollar, operar, explotar y administrar franquicias y licencias, sean nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social; ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el cantón Quito, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- ARTÍCULO CUARTO:

DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la

Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL: El

capital de la Compañía es de ⁸⁰⁰ OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00), dividido en ⁸⁰⁰ ochocientas (

⁴ 800) acciones de un dólar cada una (US \$ 1,00), el mismo que se

encuentra íntegramente suscrito y el ¹⁰⁰ cien por ciento pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a

la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el

cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los

certificados respectivos con sujeción a la Ley vigente. ARTICULO

SIETE.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus

titulares legítimos, los derechos determinados en la Ley de compañías y

estos estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los

copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones,

previa designación de un procurador común efectuada por los interesados

o por un juez competente. ARTICULO OCHO.- ACCIONISTAS.- Se

considerará como accionista de la compañía a aquel que conste registrado

como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la

compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe

efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja

adherida al mismo firmada por quien la transfiere. Para el Registro de la

transferencia será necesario que se comunique en nota escrita, conjunta o

separada, mediante el propio título, por cedente y cesionario la

transferencia efectuada al Presidente Ejecutivo de la compañía, a fin de

que éste inscriba la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DIEZ.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley. ARTICULO ONCE.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete, ciento setenta y seis (167, 176) y demás de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DOCE.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los que determine el reglamento de la compañía. ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente Ejecutivo o a quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto. ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y Gerente General, en la forma prevista en estos estatutos. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para

resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente Ejecutivo y Gerente General en la forma señalada en estos mismos estatutos; b)

Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c)

Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; d)

Resolver sobre la distribución de utilidades; e)

Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación;

f) Designar a los comisarios y auditores externos; y, g) Las demás que por mandato legal le correspondan y que no pueden ser delegadas a otros órganos de la compañía.

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.-

CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos específicamente en los literales: a), b), y d) del artículo anterior

y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando

fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

ARTICULO VEINTE.-

REQUISITOS.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo cuando se constituya en Junta General Universal.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-

CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo, Gerente General, el Comisario o la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Superintendencia de Compañías, conforme con la Ley **ARTICULO VEINTE Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al de la reunión, sin tomarse en cuenta para el cómputo del plazo, ni el día de la publicación ni el día en que se celebre la Junta y serán considerados hábiles todos los días. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General pueda constituirse extraordinaria u ordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital social pagado, las juntas generales se reunirán en segunda y posteriores convocatorias, conforme lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente

Ejecutivo de la compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión; actuará como secretario, el Gerente General y faltando éste lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan y formará los expedientes con la convocatoria y más indicaciones que fueren de ley.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicios de que puedan ejercer el derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de accionistas para períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General. c) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. d) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de trabajo, con las más amplias facultades, observando las limitaciones

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00006

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



contempladas en la ley y los presentes estatutos. e) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. f) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley. g) Celebrar los actos y contratos concernientes a la compañía inclusive aquellos que requieren como solemnidad sustancial el otorgamiento de escrituras públicas. h) Comprar, enajenar o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. i) Conferir poderes especiales. j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes. k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía. l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General para periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. b) Actuar como secretario de la Junta General de accionistas y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo. c) Suscribir en unión del Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y títulos de acciones. d) Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente

Ejecutivo. e) Representación legal y extrajudicial individual de la compañía. f) Las demás que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de Junta General. ARTICULO TREINTA Y TRES.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación de la compañía, judicial y extrajudicialmente la ejercerá el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de forma individual, quienes se encuentran facultados para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que por su naturaleza, estén relacionados con la gestión ordinaria de la empresa.- CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZO, FUNCIONES.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- REEMPLAZO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente General, quien tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado. REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará la persona designada por la Junta General de accionistas. CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser accionista de la compañía. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES.- El comisario principal o el suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la ley de compañías.- CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- BALANCE.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



instrucciones que se emitan de la Superintendencia de Compañías

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-

La compañía formará e incrementará un fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta cuando este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.-

CAPITULO DECIMO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-

DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.

ARTICULO CUARENTA LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en la época en que tal hecho ocurra.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución contraria, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Presidencia Ejecutiva de la compañía en ese tiempo. Las facultades del liquidador serán las que determine la ley y las que señale la Junta General.-

SECCION SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO.- SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO CUARENTA Y DOS.- El

capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00). Se halla suscrito y

pagado de conformidad con el cuadro de integración de capital. La suscripción del capital en numerario se la realiza de la siguiente manera:

La señora Bertha Georgina Ortega Pazmiño, suscribe setecientas noventa y dos (792) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una, con un valor total de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD 792,00) que paga al momento de la

constitución, pago este que lo hace en numerario. La señora Geovanna Soraya Ortega Pazmiño, suscribe ocho (8) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una, con un valor total de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8,00) que paga al momento de la constitución, pago este que lo hace en numerario. En consecuencia, se encuentra suscrita la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), pagados íntegramente en numerario.*****

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL	ACCIONES	PORCENTAJE
Geovanna Soraya Ortega	Usd. 8	Usd. 8	Usd. 8	8	1%
Bertha Ortega Pazmiño	Usd. 792	Usd. 792	Usd. 792	792	99%
TOTAL	Usd. 800	Usd. 800	Usd. 800	800	100%

CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta a la Abogada María Gabriela Dávila para que solicite a la Superintendencia de Compañías la Aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura.- (firmado) Abogado María Gabriela Dávila, portadora de la matrícula profesional número nueve mil quinientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Bertha Pazmiño

Sra. Bertha Georgina Ortega Pazmiño,

c.c. 1707959530

SORAYA ORTEGA

f) Sra. Geovanna Soraya Ortega Pazmiño

c.c. 170862129-5

[Signature]

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170862129-5

ORTEGA PAZMIÑO BEOVANNA SORAYA
NOMBRES COMPLETOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
11 DICIEMBRE 1965
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-0101.01113 F
FORMA No. 0101.01113 F
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y FECHA DE INSERCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1966

SORAYA ORTEGA
FIRMA DEL CEDULADO



SORAYA ORTEGA
CI 170862129-5

ECUATORIANA***** V2343V4442
IND. DACT

ESTADO CIVIL DIVORCIADO
INSTRUCION SUPERIOR TL60. MEDICO

NOMBRE DEL CónyUGE ORTEGA JORGE HUMBERTO
NOMBRE Y APELLIDO DEL CónyUGE ORTEGA BERTHA PAZMIÑO

FECHA DE EMISION 12/01/2006
FECHA DE EXPIRACION 12/01/2016

FORMA No. REN-1734480
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION DE VOTOS
ELECCIONES GENERALES

084-0020
NUMERO
ORTEGA PAZMIÑO BEOVANNA SORAYA

PROVINCIA
LA MORONA
PARTIDO

FECHA DE EMISION

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE EMISION

[Signature]
12 AGO. 2009

00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No 170795953-0

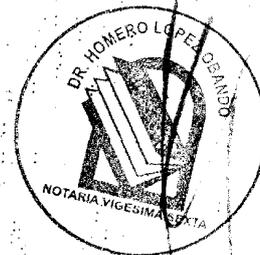
ORTEGA PAZMIÑO BERTHA GEBRGINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 JUNIO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 008 0216 06021 F
REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

Bertha Pazmiño
FIRMA DEL CEBULADO

Bertha Pazmiño
1707959530

ECUATORIANA***** V4433V9222

CAGADO SAID IBRAHIM HOSSAN A

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE ORTEGA

BERTHA PAZMIÑO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 03/07/2009

03/07/2009 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1510020



PULGAR DERECHO

REPUBLICA
CONSEJO REGIONAL
CERTIFICACION
ELECCIONES GENERALES

083-0029 1707959530

ORTEGA PAZMIÑO BERTHA GEBRGINA

PICHINCHA
PROVINCIA
LA VICTORIA
PARROQUIA

SECTOR
CAUTIN

Bertha Pazmiño

[Signature]
12 AGO, 2009



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 141707 abierta el 11 de Agosto del 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará EGIPTUR S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BERTHA GEORGINA ORTEGA PAZMIÑO</u>	<u>792usd</u>
<u>GEOVANNA SORAYA ORTEGA PAZMIÑO</u>	<u>8usd</u>
TOTAL	800usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

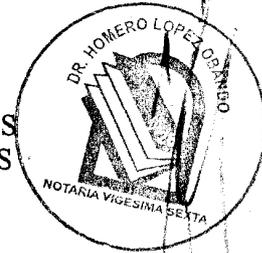
Quito, 11 de Agosto del 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7259239
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ANDRADE MARIN IZA LUCIANO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2009 10:36:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7258846 EGIPTOUR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EGIPTUR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA EGIPTUR S.A. QUE OTORGAN LAS SRAS. BERTHA GEORGINA ORTEGA PAZMIÑO, y GEOVANNA SORAYA ORTEGA PAZMIÑO; Firmada y sellada en Quito, trece de agosto del dos mil nueve.-


Dr. Homero Lopez Ojando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



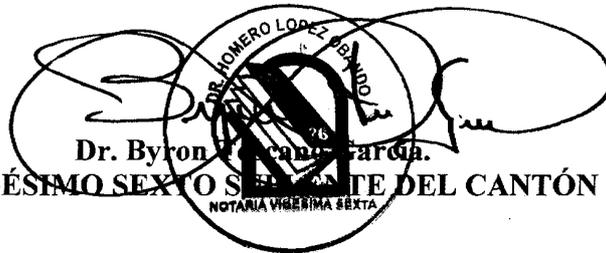


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

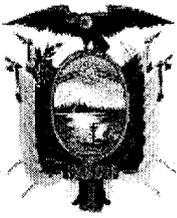
00011

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003692, dictada el cuatro de septiembre del dos mil nueve, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, resuelve APROBAR la constitución de la compañía EGIPTUR S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA EGIPTUR S.A.**, de fecha doce de agosto del dos mil nueve.- Quito, a nueve de septiembre del dos mil nueve.- (G.P.)


Dr. Byron Escobar García.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





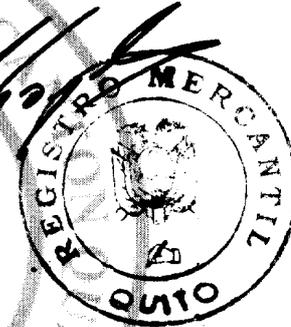
00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 04 de septiembre de 2.009, bajo el número 3057 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EGIPTUR S.A.", otorgada el doce de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario VIGÉSIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033011.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.-
EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0023775

Quito,

23 SEP 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EGIPTUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL